ORDENANZA Nº 1611- MOD. ORD 1013 CÍRCULO CERRADO DE VIVIENDAS – TEXTO ORDENADO

Concejo Deliberante, 05 de abril de 2017

VISTO

El estado de necesidades habitacionales en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que es política pública de este municipio arbitrar los medios para solucionar progresiva y paulatinamente este importante déficit, mediante, fundamentalmente, sistemas para la construcción de viviendas, accesibles a todos los sectores de la población, sobre todo los de ingresos fijos y complementando el mismo con un subsistema de ampliación de las propias de este sistema u otros o de las que previamente el suscriptor tenga la propiedad.-

Que existe en este municipio la suficiente capacidad de gestión y logística en cuestión de construcción o ampliación por una parte y por la otra propietarios en condiciones de construir o ampliar por lo cual resultaría posible encarar la construcción o ampliación de viviendas en terrenos de propiedad del vecino interesado si se logra el adecuado equilibrio que otorgue sustentabilidad al programa.-

Que considerando los antecedentes obrantes en este municipio en la materia como es la Ordenanza nº 1013 del año 2001 y viendo que la misma no se adecua a estos tiempos, teniendo en cuenta la experiencia plasmada en un sistema similar aplicado, por ejemplo, en la localidad de Gobernador Maciá con resultados a la vista, es que se hace necesario reformar la Ordenanza vigente, anteponiendo el interés social del resultado a todos los intereses de lucro, que no hacen al fin del programa destinado a solucionar el déficit habitacional existente:

Por ello:

<u>EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON</u> FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Modificase Ordenanza 1013 en sus Art. 1º; Art. 2°, en los puntos 1°, 2°, 3°, 5° al 19°; Art. 4° y Art. 5°, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 1°:Institúyase un sistema de construcción y ampliación de viviendas sociales solidarias, denominado CIRCULO CERRADO DE VIVIENDAS MUNICIPALES, EN ESTA CIUDAD, que se instrumentará conforme a las bases que por este acto se aprueban y que será administrado y ejecutado por este municipio con el objeto de adjudicar en forma sucesiva a cada suscriptor una vivienda la que será construida en un terreno de su propiedad en el primer caso o realizada sobre una casa-habitación o construcción de su propiedad en el segundo y conforme con las condiciones abajo establecidas y que serán objeto de un contrato individual para cada vivienda. Podrá ser beneficiario de este sistema todo aquel que sea propietario registral del inmueble.-"

"Artículo 2º: Se establecen las siguientes bases para el sistema de construcción y ampliación de viviendas que se instituye por el artículo precedente;

<u>Primero</u>: El número de suscriptores será a) para el plan de construcción de 60 integrantes y b) en el plan de ampliación de 25 integrantes, en todos los casos con arreglo a las situaciones y posibilidades existentes al momento de programar cada círculo.-

<u>Segundo:</u> El suscriptor aspirante al círculo de construcción, deberá aceptar el plano de la vivienda en la modalidad de 50 mts/2 cubierto o presentará su propio plano debidamente aprobado y por la misma superficie con las especificaciones técnicas de la obra y que integraran el contrato individual a celebrar con cada suscriptor, el que firmado por las parte, se declara parte integrante e indisoluble de él.-

Tercero: La obra de construcción y/o ampliación de la vivienda comenzará dentro de los treinta días contados desde que el suscriptor adjudicatario cumplimente además de las cláusulas contractuales las siguientes condiciones: a) entrega del terreno o de la propiedad en las condiciones exigidas, b) con adecuada provisión de agua y energía eléctrica c) Condición de hipoteca en primer grado sobre el lote donde se construye la vivienda a favor de la municipalidad en garantía del saldo de la deuda a la fecha de la constitución u ofrecerá fianza, aval o garantía de dos personas con ingresos suficiente como para en conjunto cubran el monto de la cuota resultante, ambos con recibos de ingreso o certificación de los mismos por parte de Contador Público, todo ello a satisfacción del Municipio.-

<u>Cuarto:</u> Por causas debidamente fundadas o por fuerza mayor la Municipalidad podrá cambiar alguno de los materiales detallados en las especificaciones técnicas obrantes en el anexo I, la construcción de viviendas no incluye el cerrado del lote.-

Quinto: La entrega de la vivienda construida se realizará dentro de los (90) noventa días, contados a partir de la fecha de iniciación de la construcción y siempre que el suscriptor adjudicatario haya cumplimentado los requisito previstos en el punto tercero, este plazo sólo podrá ser variado por la Municipalidad por las cláusulas siguientes: a) Incumplimiento de sus obligaciones por el suscriptor adjudicatario durante el periodo de construcción; b) Fuerza mayor debido a factores climáticos, falta de material en plaza, huelga de personal afectado a la obra u otras causas no imputables a la misma.-

<u>Sexto:</u> El suscriptor facultará ampliamente a la Municipalidad para administrar y financiar la construcción de la vivienda y en especial para: a) Designar el profesional que dirija la obra; b) Designar y/o controlar al personal que ejecutará la obra; c) Adquirir los materiales necesarios para la obra; d) Adoptar la demás medidas que resulten necesarias para la ejecución, conforme el arte de la construcción y las disposiciones legales que las regulen; e) Designar todos los profesionales que deban intervenir en todos los actos jurídicos y técnicas originadas en la construcción.-

<u>Séptimo</u>: El precio que abonará el suscriptor a la municipalidad por: a) la construcción de la vivienda, será integrado en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas pagaderas del 1 (uno) al 15 (quince) de cada mes en la Tesorería Municipal. El precio de la cuotas se determinará dividiendo el precio total de la vivienda, a valores del mes del sorteo, por la cantidad de suscriptores de cada círculo y b) el proyecto de ampliación será por un monto fijo de pesos expresados en materiales de construcción que serán entregados al suscriptor y cuyo circulo se integrará por veinticinco suscriptores e igual número de cuotas fijas, iguales e inamovibles ya que oportunamente se entregaran materiales por el valor comprometido.-

Octavo: En el caso de la construcción el precio básico de cada cuota y el total del contrato resultante de la cláusula precedente, se ajustará mensualmente en la misma proporción que se opere en un índice que elaborará la Municipalidad y que resultará de promediar mensualmente los valores del material empleado en la construcción, la mano de obra contratada y los gastos operativos que el circulo demande.-

Noveno: El Suscriptor o suscriptor adjudicatario, podrá pagar cuotas adelantadas que, en todos los casos, se imputaran a la últimas cuotas

pendientes del plan sin obtener por ello beneficio económico alguno. En caso de pago contado o cancelación de las cuotas, automáticamente, el suscriptor recibirá el beneficio de construcción de la vivienda y en consecuencia su lugar será ocupado por otro suscriptor que ingrese al plan, si es que el Municipio lo considera sustentable, poniéndose en igualdad de condiciones que el resto de los suscriptores.-

<u>Décimo</u>: El terreno donde se ejecutará la obra o la ampliación deberá estar ubicado dentro del Ejido Municipal. Al momento de la adjudicación de la construcción o la ampliación y antes de iniciarse las mismas el suscriptor adjudicatario acreditará que el inmueble esté al día en materia de impuestos provinciales y tasas municipales.-

<u>Décimo Primero:</u> Por el atraso que incurra el suscriptor en el pago de las cuotas convenidas, deberá abonarlas con la actualización y los intereses diarios que para tales casos prevé el Código Tributario Municipal; asimismo abonará los gastos administrativos que ocasione, como cartas, telegramas, honorarios profesionales etc..-

<u>Décimo segundo:</u> Si el suscriptor no abonara dos cuotas mensuales consecutivas o alternadas, la Municipalidad tendrá derecho a dar por rescindido el contrato. Este quedará rescindido de pleno derecho, sin ningún derecho a reclamo por reintegro o compensación por parte del suscriptor, pudiendo en cambio la Municipalidad reclamar daños y perjuicios que se le irrogan. Los créditos aludidos en la presente cláusula serán garantizados con la hipoteca o las garantías aludidas en el punto tercero, las que en tal caso podrán ejecutarse sin más trámite.-

<u>Décimo tercero:</u> Las adjudicaciones de la construcción y refacción de viviendas se realizaran mensualmente dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento de la cuota mensual, en el horario a determinar por el municipio, el cual será dado a conocer fehacientemente antes del sorteo. Dicho sorteo se realizará en forma pública y ante las autoridades que designe la Municipalidad, Para participar en el acto el suscriptor deberá estar al día con el pago de las cuotas mensuales y con las restantes obligaciones pactadas en el contrato. En la suscripción se dará prioridad al suscriptor que no tenga vivienda propia.-

<u>Décimo cuarto:</u> La adjudicación se hará en forma de sorteo con la utilización de un bolillero y de la manera que se explicará previamente en cada acto. Participaran del mismo todos los contratos que reúnan los requisitos de la cláusula precedente, los que se habrán numerado sucesivamente del nº 1 al número mayor resultante de la composición de cada círculo.-

<u>Décimo quinto:</u> En caso de enajenación del inmueble el suscriptor podrá ceder el contrato con la aprobación previa de la Municipalidad y siempre que se encuentre al día con el pago de las cuotas, asumiendo el suscriptor todos los gastos y honorarios que ello irrogue.-

<u>Décimo sexto:</u> Todos los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales que graven los contratos de construcción o ampliación de viviendas o los que se establezcan en el futuro serán a cargo exclusivo del suscriptor.-

<u>Décimo séptimo:</u> Los contratos rescindidos conforme al punto décimo segundo o por otras causas, serán nuevamente adjudicados por la Municipalidad a interesados que se incorporen como suscriptores del plan en las condiciones que reglamente el Municipio.-

<u>Décimo octavo:</u> Si antes de la entrega de la construcción de la vivienda terminada, el suscriptor adjudicatario ingresara a la misma bienes, la Municipalidad quedará exenta de toda responsabilidad por perdidas, robo, deterioro, rotura o destrucción de los mismos, renunciando expresamente el suscriptor adjudicatario a formalizar reclamo alguno en contra de la Municipalidad por tal causa, tanto judicial como extrajudicial.-

<u>Décimo noveno:</u> En todas las divergencias con respecto a la interpretación y/o ejecución del contrato que se firmará con el suscriptor adjudicatario, las partes se someterán, previamente, a un tribunal de amigable componedores, que estará integrado por (5) cinco personas, (2) dos a designar por los suscriptores, (2) a designar por la Municipalidad y el 5º lugar corresponderá al Sr. Presidente Municipal, sin perjuicio de ello. Las partes se someterán para todas las divergencias contractuales a los Tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario del Tala, con exclusión de cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.-

Artículo 3º: Llamase a un registro de inscripción para todos aquellos profesionales del arte de la construcción que quieran participar de la construcción y/o ampliación de viviendas y que se encuentren inscriptos debidamente, al costo determinado por el Municipio y que de acuerdo al criterio del Tribunal de amigables componedores reúnan los antecedentes, condiciones e idoneidad necesarios. La adjudicación de la construcción y/o ampliación se realizará mediante la confección de un padrón del cual el suscriptor adjudicatario podrá elegir como así también podrá seleccionar un constructor de su confianza que reúna los requisitos mencionados precedentemente y que correrá bajo la exclusiva responsabilidad del suscriptor adjudicatarios, deslindando a la Municipalidad de toda responsabilidad. La mano de obra también podrá ser realizada por personal municipal.-

Artículo 4º: Los fondos correspondientes al sistema instrumentado por esta Ordenanza serán ingresados e invertidos en cuenta especial extra presupuestaria denominada Fondos de Terceros- Ordenanza nº 06/96, la que se abrirá a tal fin.-

Al momento de la adhesión al círculo de viviendas los suscriptores recibirán una copia de la presente ordenanza, tomando conocimiento y aceptando las condiciones contenidas en esta.

En el contrato de adhesión al círculo deberá quedar constancia de la entrega de la misma.

Artículo 5º: Facultase al DEM para interpretar la presente, reglamentarla en cuanto fuera necesario y aplicarla en casos similares a los parámetros y características aquí establecidos en cuanto no desvirtúen su espíritu. De igual modo podrá diferir, suspender momentáneamente o retardar obligaciones para con las presentes, todo ello en caso de fuerza mayos debidamente acreditada y previa comunicación al Concejo Deliberante.-

<u>Artículo 6°:</u> Deróguese el punto 20° del Art. 2° y los Artículos 6° y 7°de la Ord. 1013.

Artículo 7º: -Dado, Sellado y firmado en la Sala de sesiones.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK

Presidente

Concejo Deliberante